

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada, en atención al endoso en procuración a ella otorgado (FL. 5 ARCHIVO No. 1), se dispone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de Mayor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN SAS** y la persona natural **HECTOR ANTONIO BELTRÁN OSSA**, respecto de la obligación contenida en el pagaré con No. 2273 320189484, objeto de esta acción.

SEGUNDO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso, con ocasión a la obligación contenida en el pagaré con No. 2273 320189484.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

QUINTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte ejecutada del pagaré con No. 2273 320189484, con la constancia, de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2019-505

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**

de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaría